



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/16113 y 684/16115

27/05/2020

32364 y 32366

AUTOR/A: SÁNCHEZ NÚÑEZ, José Enrique (GPP); ROMÁN JASANADA, Antonio (GPP); ROJO NOGUERA, Pilar Milagros (GPP); RODRÍGUEZ LÓPEZ, Ramón (GPP); LORENZO TORRES, Miguel (GPP); FERNÁNDEZ CABALLERO, María del Carmen (GPP); CANTALAPIEDRA ÁLVAREZ, María de las Mercedes (GPP); ANTONA GÓMEZ, Asier (GPP); AGUDO ALONSO, Carolina (GPP)

RESPUESTA:

En relación con las iniciativas de referencia, en primer lugar, es importante señalar que, con fecha 28 de mayo (día posterior a la presentación de estas preguntas parlamentarias), se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19, cuya Disposición Final duodécima modifica lo dispuesto en el Real Decreto-ley 17/2020, de modo que deja de exigirse el requisito de encontrarse en situación de alta o asimilada al alta, así como el abono voluntario de las cuotas de Seguridad Social establecido en el artículo 249 ter del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, para el acceso extraordinario a la prestación por desempleo. Asimismo, se fija como fecha de la situación legal de desempleo la del 14 de marzo de 2020, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, por lo que dicho requisito ya no tendrá que ser acreditado por el solicitante.

A raíz de esta modificación, que da respuesta a las cuestiones planteadas en las presentes iniciativas parlamentarias, los trabajadores de este colectivo pueden ser beneficiarios de la prestación contributiva por desempleo en condiciones muy favorables. Para ello, bastará con que acrediten, al menos, 20 días de alta en la Seguridad Social como artistas con prestación real de servicios en la actividad entre el 15 de marzo de 2019 y el 14 de marzo de 2020, sin perjuicio de que puedan optar al derecho a la prestación por desempleo ordinaria, con base en la situación legal de desempleo reconocida en el Real Decreto-ley, si reúnen los requisitos exigidos.



Por otro lado, se indica que este reconocimiento ya se ha realizado con el Real Decreto (RD) 17-2020 de 5 mayo de 2020, de medidas para el sector cultural, que permiten a los trabajadores del sector cultural el acceso a la prestación por desempleo y las precisiones añadidas en un posterior RD.

Madrid, 13 de julio de 2020